

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

<u>SUSCRIPCIONES</u>	<u>SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS</u>	<u>ANUNCIOS</u>
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 42,80 € Anual particulares 58,55 € Semestral particulares 32,10 € Trimestral particulares 18,70 €	FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,85 € Número ejemplar atrasado: 1,35 € Depósito Legal: SO-1/1958	Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,35 euros. Inserción "urgente": 2,70 euros.

Año 2006 Viernes 3 de Febrero Núm. 14

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	
Notificación resolución denegatoria aplazamiento pago deudas contraídas con la Seguridad Social.....	2
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	
Normas sobre manifestación de herencias vacantes	2
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Aprobación inicial Ordenanza municipal sobre captación y aprovechamiento de energía solar para usos térmicos.....	3
Ampliación plazo del contrato de explotación y gestión del transporte urbano de Soria	8
Solicitud licencia municipal para centro de vigilancia de salud.....	8
TALVEILA	
Aprobación definitiva modificación de la tarifa ordenanza fiscal de la tasa por servicio de alcantarillado	8
ALMENAR DE SORIA	
Cesión gratuita local en Casa Consistorial de Peroniel del Campo	8
ARCOS DE JALÓN	
Pliego concurso adquisición de un camión para la extinción de incendios	8
BAYUBAS DE ABAJO	
Aprobación ordenanza fiscal nº 8 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	9
TAJUECO	
Enajenación inmueble denominado "almacén".....	9
SAN FELICES	
Imposición tasa por el servicio de alcantarillado.....	10
SANTA CRUZ DE YANGUAS	
Aprobación definitiva concesión de suplemento de crédito.....	10
Aprobación definitiva presupuesto general 2006	10
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Solicitud licencia municipal para instalación de Casa turismo rural.....	11
ÁGREDA	
Relación de admitidos y excluidos provisión de una plaza de administrativo de la plantilla de funcionarios	11
Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos	11
Modificación Ordenanza nº 18 reguladora de la venta ambulante en mercadillos.....	12
Modificación Ordenanza reguladora del desarrollo de festejos taurinos tradicionales en las Fiestas de S. Miguel.....	14
EL BURGOS DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Aprobación definitiva presupuesto general 2006	15
Relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral 2006	16
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE SORIA	
Declaración de herederos abintestato nº 46/2005.....	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

EXP.D.P.: 60 42 05 2903

Nombre o razón social: Miguel Ángel Sanz García

Domicilio: C/ Zapatería, 13. Soria 42002.

Régimen: R.E.T.A.

C.C.C./N.A.F.: 420009790321.

En relación con su solicitud de aplazamiento para el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social durante el período 08/2002 a 03/2004 por un importe de 2.026,02 €, y con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 09-03-2005, D. Miguel Ángel Sanz García, presenta ante este Centro Directivo, solicitud de aplazamiento de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, correspondiente al período 08/2002 a 03/2004.

SEGUNDO.- Que con fecha 14-03-2005 se emite por este Centro Directivo resolución favorable al aplazamiento de cuotas solicitado.

TERCERO.- Que por parte del interesado no se han cumplido las condiciones de pago establecidas en el punto Quinto de la citada resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Dirección Provincial es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de 16-7-2004 de la Tesorería General de la Seguridad Social (B.O.E. de 14 de agosto).

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social).

TERCERO.- Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04).

RESOLUCIÓN

SE DENIEGA al sujeto responsable citado en el encabezamiento el aplazamiento solicitado para el pago de sus deudas con la Seguridad Social.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 30 de noviembre de 2005.- El Director de la Administración Acctal., Luis Ángel García Díez. 265

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SORIA

SECCIÓN DE PATRIMONIO DEL ESTADO

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2091/1971 de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien perteneciente a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligada a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que el finado hubiese tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como el administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otras personas no comprendidas entre las citadas anteriormente, podrán denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido al Delegado de Economía y Hacienda en que el finado hubiere tenido su último domicilio, al que acompañarán documentos justificativos de los extremos siguientes:

- a) Fallecimiento del causante.
- b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- c) Procedencia de la sucesión interesada, por ocurrir alguno de los supuestos previstos en el art. 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiera.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia, en el total líquido que se obtuviera como caudal hereditario, computándose también por la tasación pericial los bienes, que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario

público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni puede ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca colaboración, para probar o ampliar lo manifestado, o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Soria, 25 de enero de 2006.- La Jefa de la Sección, Celia Antón Tutor. Vº Bº El Delegado de Economía y Hacienda en funciones, Manuel Junco Ruiz. 254

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 17 de noviembre de 2005, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre captación y aprovechamiento de energía solar para usos térmicos.

Conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha sido sometida a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días y no habiéndose formulado alegaciones, queda definitivamente adoptado el cuerdo hasta entonces provisional de aprobación de dicha ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS

Exposición de motivos

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Edificaciones y construcciones afectadas.

Artículo 3.- Usos afectados.

Artículo 4.- Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Criterios de excepcionalidad

Artículo 6.- Cómputo de edificabilidad.

Artículo 7.- La mejor tecnología disponible.

Artículo 8.- Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.

Artículo 9.- Protección del paisaje.

Artículo 10.- Empresas instaladoras.

Artículo 11.- Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

Artículo 12.- Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.

Artículo 13.- Suspensión de obras y actividades.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

Artículo 15.- Carácter independiente de las sanciones.

Artículo 16.- Ayudas.

Disposición final única.

Anexos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El importante crecimiento del consumo de energía en los países industrializados y la excesiva dependencia de los combustibles de origen fósil, están provocando problemas bien co-

nocidos como el agotamiento de los recursos, la dependencia energética exterior y los impactos negativos causados sobre el medio ambiente como la lluvia ácida y el efecto invernadero.

En este contexto, el Ayuntamiento de Soria, como administración local encargada de gestionar los intereses de sus ciudadanos y ocuparse por ello de los temas que les preocupan, pretende en el ámbito de sus competencias fomentar el uso en el municipio de las energías renovables y, en consecuencia, disminuir el uso para fines energéticos de los combustibles fósiles.

El aprovechamiento de la energía solar, y en concreto para usos térmicos en el ámbito de la presente Ordenanza, por su carácter autónomo, inagotable y no contaminante, responde plenamente al objetivo anteriormente citado, en el convencimiento de que el desarrollo y aplicación de esta fuente de energía limpia en la disminución de las emisiones de CO2 y otros gases generados en la combustión de los combustibles fósiles en los sistemas convencionales de generación térmica, influirá sin ninguna duda, en una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas activos de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Soria que cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Edificaciones y construcciones afectadas.

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Realización de nuevas edificaciones o construcciones o rehabilitación, reforma integral o cambio de uso de al menos el 50% de la superficie construida, tanto si son de titularidad pública como privada. Se incluyen los edificios independientes que formen parte de un complejo de instalaciones.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.

2. Las determinaciones de esta Ordenanza serán asimismo de aplicación a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

3. La implantación de sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar para agua caliente sanitaria que no esté impuesta por esta ordenanza se regulará por las condiciones de la misma que le sean de aplicación. Para la obtención de los posibles beneficios fiscales que pueda establecer el Ayuntamiento, será necesario el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Usos afectados.

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria, son:

- Residencial en todas sus clases y categorías.
- Dotacional de servicios públicos.
- Dotacional de la Administración Pública.

- Dotacional de equipamiento en las categorías: educativo, cultural, salud y bienestar social.

- Dotacional deportivo.

- Terciario en todas sus clases: hospedaje, comercial, oficina, terciario recreativo y otros servicios terciarios

- Industrial, clase de servicios empresariales y cualquier otro industrial que comporte el uso de agua caliente sanitaria, tanto si el uso del agua caliente es para el proceso como si es preceptiva la instalación de duchas para el personal.

- Cualquier otro que comporte un consumo de agua caliente sanitaria.

2. El calentamiento de piscinas cualquiera que sea el uso principal, tanto si se trata de piscinas cubiertas como descubiertas.

Las piscinas descubiertas solo podrán utilizar para el calentamiento del agua fuentes de energía residuales o de libre disposición, de acuerdo con lo reglamentado en el RITE.

En el caso de piscinas cubiertas que se climaticen, la aportación energética de la instalación solar será como mínimo del 60%.

3. Producción de agua caliente para procesos industriales.

4. Todos estos usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las normas urbanísticas vigentes en el municipio de Soria.

Artículo 4.- Garantía del cumplimiento de esta Ordenanza.

1. Todas las construcciones y usos a los que, según el Art. 2 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia municipal.

2. En la solicitud de la licencia se deberá adjuntar el proyecto básico de la instalación, con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta ordenanza, así como la integración arquitectónica de la instalación de energía solar térmica. Dicho proyecto vendrá suscrito por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y contendrá como mínimo:

A) Memoria que incluya:

a) Descripción general de las instalaciones y sus componentes.

b) Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación con justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.

c) Descripción del sistema de energía auxiliar.

d) Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza.

B) Planos: ubicación de los colectores y/o esquema del sistema de captación con su dimensionado.

C) Presupuesto de las instalaciones.

En el caso de que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, con las condiciones que determina la instrucción técnica ITE 07 de dicho Reglamento, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cálculo del cumplimiento de esta norma.

3. Antes del comienzo de la instalación o del comienzo de las obras del edificio, según el caso, se deberá presentar el Pro-

yecto definitivo de la instalación en documento independiente o formando parte, como separata, del Proyecto de Ejecución del edificio, en el que se definirá con todo detalle la instalación.

4. Al finalizar las obras y previo al otorgamiento de la licencia de apertura o primera ocupación, según el caso, deberán presentarse:

a) Un certificado emitido por técnico competente de que la instalación realizada resulta conforme al Proyecto aprobado, y realizado según el modelo del Apéndice 06.1 del mencionado Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

b) Un certificado de haberse suscrito un contrato de mantenimiento por, al menos, tres años de duración.

5. Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado, el facultativo que proyecta o dirige las obras y las empresas instaladoras y mantenedoras, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

También está obligado al cumplimiento de esta Ordenanza, el titular de las actividades que se realicen en los edificios o construcciones afectados por la misma.

Artículo 5.- Criterios de excepcionalidad

1. Las instalaciones solares deberán proporcionar un aporte mínimo fijado en el Anexo 5, en función de la demanda de agua caliente sanitaria. Se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando se cubra dicho porcentaje de aporte en combinación con equipos que permitan el aprovechamiento de energías renovables o residuales procedentes de instalaciones térmicas y que tengan un impacto medioambiental equivalente al conseguido mediante la energía solar.

b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.

c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.

d) Para el caso de edificios rehabilitados, cuando existan graves limitaciones arquitectónicas, no subsanables, derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística que le sea de aplicación.

e) Para el caso de edificios de obra nueva, cuando existan graves limitaciones no subsanables, derivadas de la normativa urbanística que le sea de aplicación que haga evidente la imposibilidad de disponer de toda la superficie de captación necesaria, debido a la morfología del edificio.

f) Cuando así lo determine la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en los casos en que sea competente.

2. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos cuando:

a) Se justifique la imposibilidad de alcanzar un porcentaje de aporte solar mínimo del 25%.

b) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en este Reglamento hubiera de recaer sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, incluidos en el Inventario como bienes de interés cultural.

c) Cuando así lo determinen la Comisión Territorial de Patrimonio en expedientes de su competencia y la normativa urbanística que le sea de aplicación.

Artículo 6.- Cómputo de edificabilidad.

Las instalaciones de captación y aprovechamiento de energía solar térmica son instalaciones al servicio exclusivo del uso del edificio y, en consecuencia, no computan a efectos de edificabilidad.

Artículo 7.- La mejor tecnología disponible.

1. La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

2. Las licencias reguladas en esta Ordenanza quedan sometidas a la reserva de modificación no sustancial de su clausulado a los efectos de permitir la permanente adaptación a los avances tecnológicos.

Artículo 8.- Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.

1. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán proporcionar el aporte mínimo fijado en el anexo 5 y cumplir la legislación vigente en cada momento, les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992 de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones (en la materia específica a que se refiere), el Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios - RITE - aprobado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de Julio, en especial el capítulo ITE 10.2, el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico – sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y la Ley 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad Industrial de Castilla y León.

Artículo 9.- Protección del paisaje.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las ordenanzas municipales, en cualquier caso armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. En el caso de edificios catalogados o de Cascos Históricos, se deberá cumplir lo señalado en sus normas urbanísticas.

3. Fachadas: Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el planeamiento vigente.

4. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

5. En obras de nueva planta y rehabilitaciones integrales, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de inclinación y orientación más favorables para el rendimiento óptimo de los paneles de captación de energía solar.

6. Cualquier solución para la implantación de paneles solares no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el PGOU y de la presente Ordenanza lo incumpla.

Artículo 10.- Empresas instaladoras.

1. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en la normativa sectorial que le sea de aplicación y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada. En el proyecto de instalación deberán siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

Artículo 11.- Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

1. El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar, están obligados a la utilización y conservación de la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. El deber de conservación de la instalación implica su mantenimiento, mediante la realización de las mediciones periódicas y reparaciones que sean precisas, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

1.1. Preservar las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.

1.2. Preservar las condiciones de funcionalidad, además, de seguridad, salubridad y ornato público incluido los elementos componentes de los mismos.

El registro de las operaciones de mantenimiento de la instalación se efectuará de acuerdo con lo indicado en la ITE 08.1 del RITE.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza deben disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de la temperatura, del caudal y de la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema. Dichos equipos se situarán en lugares de fácil acceso para su lectura.

En el caso de instalaciones solares que sirvan a más de un usuario o proporcionen cobertura a más de una demanda energética mediante un único campo solar centralizado, los aparatos de medida de energía térmica permitirán medir la energía solar térmica realmente consumida por cada uno de ellos o entregada a cada una de las demandas (instalación de contadores individuales de energía térmica).

3. Serán responsables del mantenimiento de la instalación sus propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva.

Artículo 12.- Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.

1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, que se ajustarán en su procedimiento a las reglas establecidas en la normativa vigente.

3. Cuando en una inspección realizada por Servicios Técnicos Municipales se observe la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento se pondrá, cuando proceda, en conocimiento de la Administración Territorial de la Comunidad Autónoma a efectos de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 13.- Suspensión de obras y actividades.

1. El Alcalde es competente para ordenar la renovación de las Licencias y la suspensión de las obras de edificios y usos en los mismos que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

2. La orden de suspensión irá precedida en todo caso de un requerimiento al responsable de las obras, en el que se establecerá el plazo oportuno para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de las prescripciones contenidas en este Reglamento se considerará infracción susceptible de sanción, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2. La calificación de las infracciones y sanciones a imponer se regirá por lo establecido en la normativa urbanística vigente.

Artículo 15.- Carácter independiente de las sanciones.

Las multas que se impongan a los diferentes sujetos por una misma infracción tendrán carácter independiente.

Artículo 16.- Ayudas.

1. El Ayuntamiento de Soria podrá aprobar anualmente una línea de bonificaciones para incentivar a propietarios y promotores en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, siendo de aplicación a todas las actuaciones afectadas por el mismo en las que la petición de licencia se presente con posterioridad a esa fecha, independientemente de cuál sea la de visado del Proyecto correspondiente por el Colegio Oficial.

ANEXOS

1.- Cálculo de la demanda: parámetros básicos.

Los parámetros que se deben utilizar para calcular la instalación son los siguientes:

– La temperatura del agua fría será la que se establece en la Tabla adjunta, salvo que se pueda probar fehacientemente, mediante certificación de entidad homologada, la temperatura real mensual del suministro.

Temperatura agua fría	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Soria	8	8	10	12	14	16	18	18	16	14	12	10

Fuente: EREN

– La temperatura de preparación coincidirá con la temperatura a la que se prevea calentar el agua en el sistema auxiliar para su suministro a consumo. En la producción de agua caliente sanitaria se considerará una temperatura de preparación de 60°C. En el caso de que el proyecto de producción convencional de agua caliente sanitaria no concretase la temperatura de preparación, se considerará un valor mínimo de 50°C. En el calenta-

miento de agua para procesos industriales, se tomará como temperatura máxima de preparación el valor de 100°C.

– Temperatura de diseño para el agua del vaso de las piscinas cubiertas climatizadas: las fijadas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, ITE 10.2.1.2. Temperatura del agua.

– La fracción porcentual (DA) de la demanda energética total anual, para agua caliente sanitaria, a cubrir con la instalación de captadores solares se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$DA = \{ A / (A+C) \} \times 100$$

En la que A es la energía termo-solar aportada a los puntos de consumo y C es la energía térmica adicional procedente de fuentes energéticas tradicionales de refuerzo aportadas para cubrir las necesidades.

– Debe entenderse que el cálculo de la fracción porcentual de la demanda energética total debe efectuarse para el mes más desfavorable, es decir, el de mayor radiación solar y menor demanda energética.

2.- Parámetros específicos de consumo.

En el proyecto se considerarán los consumos de agua caliente a la temperatura de 60°C o superior, especificados en la Tabla adjunta.

<i>CRITERIO DE CONSUMO</i>	<i>Litros ACS/día a 60º</i>	
Viviendas Unifamiliares	30	Por persona
Viviendas multifamiliares	22	Por persona
Hospitales y clínicas	55	Por cama
Hoteles **** y ***** (1)	70	Por cama
Hoteles *** (1)	55	Por cama
Hoteles ** y Hostales (1)	40	Por cama
Campings	35	Por emplazamiento
Residencias (ancianos, estudiantes, etc)	55	Por cama
Vestuarios, duchas colectivas	15	Por servicio
Escuelas	3	Por alumno
Cuarteles	20	Por persona
Fábricas y Talleres	15	Por persona
Oficinas	3	Por persona
Gimnasios	20 a 25	Por usuario
Lavanderías	3 a 5	Por kilo de ropa
Restaurantes	5 a 10	Por comida
Cafeterías	1	Por almuerzo

(1) : Sin contar el consumo de comedores y lavanderías

Para otros usos se tomarán valores contrastados por la experiencia o recogidos por fuentes de reconocida solvencia. En el uso residencial el cálculo del número de personas por vivienda deberá hacerse utilizando como valores mínimos los que se relacionan a continuación:

- Estudios de un único espacio o viviendas de un dormitorio: 1,5 personas.
- Viviendas de 2 dormitorios: 3 personas.
- Viviendas de 3 dormitorios: 4 personas.
- Viviendas de 4 dormitorios: 6 personas.
- Viviendas de 5 dormitorios: 7 personas.
- Viviendas de 6 dormitorios: 8 personas.

Viviendas de 7 dormitorios: 9 personas.

A partir de 8 dormitorios se valorarán las necesidades como si se tratase de hostales.

Adicionalmente se tendrán en cuenta las pérdidas en distribución /recirculación del agua a los puntos de consumo.

Para el cálculo posterior de la contribución o aporte solar anual, se estimarán las demandas mensuales tomando en consideración el número de unidades de consumo (personas, camas, servicios, etc.) correspondientes a la ocupación plena, salvo instalaciones de uso turístico en las que se justifique un perfil de demanda originado por ocupaciones parciales.

Se tomará como perteneciente a un único edificio la suma de los consumos de agua caliente sanitaria de diversos edificios ejecutados dentro de un mismo recinto, incluidos todos los servicios. Igualmente en el caso de edificios de varias viviendas o usuarios de ACS, a los efectos de esta exigencia, se considera la suma de los consumos de todos ellos.

En el caso que se justifique un nivel de demanda de ACS que presente diferencias de consumo de más del 50% entre los diversos días de la semana, se considerará el consumo correspondiente al día medio de la semana y la capacidad de acumulación será igual al consumo del día de la semana de mayor demanda.

3.- Orientación e inclinación del subsistema de captación.

1. Con objeto de asumir la máxima eficiencia en la captación de la energía solar, hace falta que el subsistema de captación esté orientado al sur, con un margen máximo de $\pm 45^\circ$. Solo en circunstancias excepcionales, como por ejemplo, cuando haya sombras creadas por edificaciones u obstáculos naturales, o para mejorar la integración en el edificio, se podrá modificar dicha orientación.

2. Con el mismo objeto de obtener el máximo aprovechamiento energético, en instalaciones con una demanda de agua caliente sensiblemente constante durante el año, si la inclinación del subsistema de recogida respecto a la horizontal es fija, hace falta que esta sea la misma que la latitud geográfica es decir: 41° . Esta inclinación se puede variar entre $+ 15^\circ$ y $- 15^\circ$, según si las necesidades de agua caliente son preferentemente en invierno o verano.

3. Cuando sean previsibles diferencias notables en cuanto a la demanda entre diferentes meses o estaciones, podrá adoptarse un ángulo de inclinación que resulte más favorable en relación con la estacionalidad de la demanda. En cualquier caso, hará falta la justificación analítica comparativa de que la inclinación adoptada, corresponde al mejor aprovechamiento global en un ciclo anual conjunto.

4. En instalaciones integradas en cubiertas por consideraciones de integración arquitectónica o impacto visual no será necesario ajustarse a lo especificado en el presente apartado, debiendo justificarse en el proyecto o memoria.

4.- Irradiación solar.

El dimensionado de la instalación se hará en función de la irradiación solar recibida por la orientación y la inclinación adoptadas en el proyecto. Los valores unitarios de la irradiación solar incidente en Soria en kWh/m² día para captadores orientados al sur sobre superficie horizontal y protegidos de sombras, se recogen en la siguiente tabla:

Radiación horizontal	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Soria	1,6	2,4	3,6	4,8	5,5	6,1	6,7	6,2	4,9	3,1	2,1	1,6

Fuente: EREN

Para la determinación de la radiación incidente sobre la superficie inclinada del plano de los colectores, se utilizarán los coeficientes representados en la Tabla número 4, multiplicando la radiación sobre superficie horizontal por el coeficiente correspondiente.

Inclinación (°)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
10	1,2	1,1	1,1	1,1	1	1	1	1,1	1,1	1,2	1,2	1,2
20	1,3	1,2	1,2	1,1	1	1	1,1	1,1	1,2	1,3	1,3	1,3
30	1,4	1,3	1,2	1,1	1	1	1	1,1	1,2	1,4	1,5	1,4
40	1,4	1,3	1,2	1,1	1	0,9	1	1,1	1,2	1,4	1,5	1,5

Fuente: EREN

Al objeto de esta especificación podrán utilizarse los datos de temperatura ambiente media (°C) publicados por el Instituto Nacional de Meteorología, reseñados en la tabla siguiente:

Tª ambiente	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
Soria	3,4	4,8	7,9	11	14	18	22	22	18	13	7,5	4,2

Fuente: EREN

La instalación de sistemas calculados de acuerdo a parámetros diferentes deberá justificar los datos de la irradiación solar recibida por cualquier procedimiento, analítico o experimental, científicamente admisible.

5.- Aportes energéticos mínimos

La fracción porcentual (DA) de la demanda energética total anual, para el calentamiento de agua de las piscinas cubiertas climatizadas (incluyendo las necesidades de ACS para vestuarios) será al menos del 60%. En el caso de climatización de piscinas descubiertas, el 100% de la energía utilizada en su climatización ha de ser aportada por energías de carácter renovable o excedentes de otras instalaciones energéticas del edificio que, en otro caso, hubieran sido disipadas sin aprovechamiento.

En las Tablas que aparecen a continuación se indica la contribución o parte solar mínimo anual DA de las instalaciones solares para la demanda de agua caliente de los edificios afectados por este Reglamento. Esta contribución podrá ser ampliada voluntariamente.

Se consideran dos casos:

– General: suponiendo que la fuente energética de apoyo sea gasóleo, propano, gas natural u otras (Tabla número 1).

– Suponiendo que la fuente energética de apoyo sea energía eléctrica directa por efecto Joule (Tabla número 2).

En el caso de ocupaciones parciales justificadas se deberán detallar los motivos, modificaciones de diseño, cálculos y resultados tomando como criterio de dimensionado el que la instalación deberá aproximarse al máximo al nivel de contribución solar mínima. El dimensionamiento de la instalación estará limitado por el cumplimiento de la condición de que en ningún mes del año la energía producida por la instalación podrá superar el 110 por ciento de la demanda de consumo y en no más de tres meses el 100 por 100 y a estos efectos no se tomarán en consideración aquellos períodos de tiempo en los cuales la demanda se sitúe un 50 por ciento por debajo de la media correspondiente al resto del año, tomándose medidas de protección.

Tabla número 1 - Caso General

<u>Demanda total del edificio (l/d)</u>	<u>% aporte solar</u>
0 - 7.500	≥ 60
> 7.500	≥ 70

Tabla número 2 - Efecto Joule

<u>Demanda total del edificio (l/d)</u>	<u>% aporte solar</u>
0 - 7.500	≥ 70
> 7.500	≥ 75

En el supuesto de que por aplicación de lo establecido en las Tablas números 6 y 7 no fuera posible ajustarse a determinadas condiciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (por ejemplo, limitaciones relativas al cociente entre área de captación, volumen de acumulación y consumo medio diario), podrá reducirse el aporte solar establecido en las citadas Tablas. En este caso, dicho aporte será el máximo posible para cumplir con las condiciones técnicas de la normativa sectorial de aplicación.

Soria, 20 de enero de 2006.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Redondo Jiménez. 280

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 19 de Enero de 2006, relativo al Contrato de Explotación y Gestión del Transporte Urbano de la Ciudad de Soria, se concede un nuevo plazo de 26 días naturales para la presentación de ofertas, conforme a las condiciones publicadas en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 140, de fecha 9 de diciembre de 2006.

Soria, 24 de enero de 2006.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 264

URBANISMO

Mutua Universal Mugenat, M.A.T.E.P.S.S., solicita licencia municipal para la actividad de centro de vigilancia de salud, a ubicar en sito en la C/ Los Linajes, nº 4, bajo de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el art. 27º de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria, 16 de enero de 2006.- La Alcaldesa, Encarnación Redondo Jiménez. 253

TALVEILA

Transcurrido el período de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento tomado en Sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado. En cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto 2/2004, el art. 9 de la misma queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 9.- Los tipos a aplicar serán los siguientes:

1.- Cuando la Base imponible sea el volumen de agua consumida, el 50% de la Base Imponible del recibo del agua más 8 euros en concepto de depuración de aguas residuales.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Soria en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Talveila, 19 enero de 2006.- El Alcalde en funciones, Félix Torroba Cabrejas. 245

ALMENAR DE SORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del R.1). 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el expediente de cesión gratuita de Local en Casa Consistorial de Peroniel del Campo, a favor de la Sociedad Civil San Martín, a los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria.

Almenar de Soria, 20 de enero de 2006.- La Alcaldesa, Gloria López Marín. 246

ARCOS DE JALÓN

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la adquisición de un camión para la extinción de incendios, por procedimiento abierto mediante concurso se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

ANUNCIO

- 1.- *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Arcos de Jalón.
- 2.- *Objeto del contrato:* Suministro.
 - a) Descripción: camión equipado para la extinción de incendios.
 - b) Lugar de ejecución: Arcos de Jalón.
 - c) Plazo de entrega: Un mes.
- 3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4.- *Presupuesto base de licitación:* Importe total 192.000,00 € (IVA incluido).
- 5.- *Garantías:*

Provisional: 3.840,00 €.

Definitiva: 4 % del precio de adjudicación.
- 6.- *Obtención de documentación e información.*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Arcos de Jalón.
 - b) Domicilio: Avenida de la Constitución s/n.

c) Localidad y código postal: Arcos de Jalón (42250).

d) Teléfono: 975/320007.

e) Telefax: 975/320434.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día del plazo establecido para presentación de proposiciones.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

b) Documentación a presentar. La enumerada en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1º.- Entidad: Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

2º.- Domicilio: Avenida de la Constitución s/n.

3º.- Localidad y código postal: Arcos de Jalón, 42250.

8.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Arcos de Jalón.

b) Domicilio: Avenida de la Constitución s/n.

c) Localidad: Arcos de Jalón.

d) Fecha: El día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

e) Hora: 12,00.

9.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Arcos de Jalón, 24 de enero de 2006.- El Alcalde, Jesús A. Peregrina Molina. 243

BAYUBAS DE ABAJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Bayubas de Abajo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil cinco, la Ordenanza Fiscal núm. 8 sobre establecimiento y reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** del presente Anuncio de exposición.

Así mismo se indica que este Anuncio se encuentra expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, todo ello durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que en dicho período de información pública no se llegara a presentar ninguna reclamación o alegación, esta nueva redacción de las citadas Ordenanzas se entenderán definitivamente aprobadas, procediéndose entonces a su publicación íntegra en este Boletín, entrando en vigor en el momento que en la misma se indica.

Bayubas de Abajo, 24 de enero de 2006.- El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza. 251

TAJUECO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tajueco, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de enero de dos mil

seis, el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación, mediante subasta, procedimiento abierto, y trámite ordinario, de la enajenación del inmueble denominado "Almacén" sito en calle Los Campos 10 A del municipio, de pertenencia a este Ayuntamiento, y de conformidad con el art. 122 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se somete a efecto de reclamaciones, el Pliego a información Pública por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, transcurridos los cuales sin formularse ninguna, se considerará definitivamente aprobado, aplazándose la licitación en caso de impugnación. Simultáneamente se procede a la publicación del anuncio de licitación:

ENAJENACIÓN DE INMUEBLE "ALMACÉN"

1.- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Tajueco (Soria).

2.- Objeto del contrato:

a) Enajenación del inmueble denominado "almacén" sito en C/ Los Campos 10 A de Tajueco, de pertenencia a Ayto .de Tajueco y carácter patrimonial.

b) Lugar de ejecución: Tajueco, con la firma del contrato se entiende recepcionada la parcela y en correcto estado.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: 10.000 €, excluidas cuotas, recargos e impuestos. Mejorable al alza.

5.- Garantías:

La garantía provisional será el 2% del tipo de licitación y podrá formalizarse en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

El adjudicatario, previamente a la formalización del contrato, constituirá la garantía definitiva equivalente al 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Tajueco (Soria).

b) Domicilio: Plaza Mayor s/n 42366 Tajueco.

c) Tfno: 975 365114.

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día de presentación de proposiciones.

7.- Documentación a presentar.

Todos los licitadores deberán aportar la siguiente documentación, en los términos indicados en el Pliego:

a) DNI o documento equivalente, o bien NIF sin son personas jurídicas.

b) Escritura de Constitución de la Sociedad mercantil, si fuera el caso.

c) Poder debidamente bastantado, de actuar por representación, así con el DNI del representante.

d) En caso de unión temporal de empresas, todas ellas acreditarán su personalidad y capacidad.

e) Resguardo acreditativo de constitución de la garantía provisional.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en prohibiciones para contratar, así como los administradores de la persona jurídica, en su caso. Esta declaración responsable habrá de ser otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

g) Certificaciones de hallarse al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Seguridad Social.

h) Declaración jurada del licitador manifestando que conoce la realidad física del inmueble y que se encuentra conforme con la misma y su situación jurídica.

8.- *Presentación de ofertas.* La fecha límite de presentación de ofertas:

En la Secretaría del Ayuntamiento durante 26 días naturales al de la publicación de este anuncios en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** de 10 a 14,00 horas.

9.- *Apertura de pliegos:* Tendrán lugar en acto público en la Casa Consistorial a las catorce horas del martes siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

10.- *Modelo de proposición:* El que se inserta en el Pliego de Condiciones.

11.- *Gastos de los anuncios:* Serán por cuenta del adjudicatario.

Tajueco, 10 de enero de 2006.- El Alcalde, Pablo Antonio Soria Mínguez. 255

SAN FELICES

Aprobado provisionalmente por la Asamblea Vecinal, en régimen de concejo abierto del municipio de San Felices, en sesión ordinaria de fecha 20 de enero de 2006, la imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, el correspondiente acuerdo con su expediente, durante 30 días hábiles, contados a partir desde el día siguiente al de la inserción del presente Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La presente Ordenanza, se entenderá aprobada definitivamente, en el supuesto de no existir reclamaciones y objeciones contra la misma.

San Felices, 24 de enero de 2006.- El Alcalde, Javier Guerrero Cabello. 256

SANTA CRUZ DE YANGUAS

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas, adoptado en fecha 20 de diciembre de 2005, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

COMPLEMENTO DE CRÉDITO

Capítulo	Partida	Descripción	Euros
1	121-120	RETRIBUCIONES BÁSICAS	1.500 €
2	22000	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	20.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Santa Cruz de Yanguas, 24 de enero de 2006.- El Alcalde, Eduardo Alfaro Peña. 257

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

Impuestos directos:.....	8.100 €
Impuestos indirectos:	3.000 €
Tasas y otros ingresos:.....	3.000 €
Transferencias corrientes:	28.000 €
Ingresos patrimoniales:	45.050 €

B) Operaciones de capital.

Transferencias de capital:.....	86.000 €
TOTAL INGRESOS:.....	173.150 €

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal:	15.100 €
Gastos en bienes corrientes y servicios:	44.500 €
Transferencias corrientes:	7.000 €

B) Operaciones de capital:

Inversiones reales:.....	106.000 €
Transferencias de capital:.....	550 €
TOTAL GASTOS:	173.150 €

PLANTILLA DE PERSONAL

a) Funcionarios de carrera.

Denominación plaza: Secretaría-Intervención.

Nº Plazas: 1.

Grupo: A/B.

Nivel: 20.

b) Personal laboral.

1 plaza eventual.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Santa Cruz de Yanguas, 24 de enero de 2006.– El Alcalde, Eduardo Alfaro Peña. 258

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por D^a Rosario Gómez García, se solicita licencia municipal para instalación de la actividad de Casa de Turismo Rural en Pza. San Esteban, 7 de San Esteban de Gormaz.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de ocho días a contar de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

San Esteban de Gormaz, 23 de enero de 2006.– El Alcalde, José Antonio Alcalá Carralcázar. 259

ÁGREDA

RELACIÓN de admitidos y excluidos para provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Administrativo de Administración General de la plantilla de funcionarios del M.I. Ayuntamiento de Ágreda.

ADMITIDOS

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
ALBERT BROTONS, M ^a VICTORIA	21.447.447-Q
ALMAZÁN OTEO, EVA	16.808.646-Q
ALONSO SANCHEZ, TRINIDAD OLGA	16.014.236-A
ARRIBAS GOMEZ, M ^a MARTA	72.884.345-J
CALVO VICENTE, ANA CARMEN	16.807.826-R
CHENA FRAUCA, ELENA M ^a	25.162.774-S
CILLA CAMPOS, BEATRIZ	72.882.234-H
IBÁÑEZ MARTÍNEZ, GEMMA	72.884.461-Z
LES DELGADO, MARIA DE LAS MERCEDES	33.432.143-X
LUIS RODRIGUEZ, RAQUEL	13.159.413-D
MODREGO RUIZ, ROSA MARÍA	72.882.368-Z
MORALES CACHO, JOSÉ LUIS	16.811.140-A
OMEÑACA GARCÍA, ANA MILAGROS	16.803.574-G
PARDO LASECA, LETICIA	72.879.631-Z
PEREZ ALFARO, RAQUEL	16.812.076-L
RAMOS MARTÍN, NATIVIDAD	25.177.698-N
ROMERA ROMERA, ANA MARÍA	16.803.392-Y
SANZ RUPEREZ, MARIO	16.803.231-Y

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
SORIA REGAÑO, M ^a ANGELES	16.811.372-M
SOTO MARÍN, ARANZAZU	72.880.529-S
VALLINA DE LA BALLINA, BELEN	76.956.196-J

Las reclamaciones y subsanaciones de errores de los aspirantes podrán presentarse en el plazo de 15 días naturales desde su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Ágreda, 24 de enero de 2006.– El Primer Teniente de Alcalde, P.S., Agustín Ruiz Ruiz. 272

— — —

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasas por Expedición de documentos administrativos, que fue aprobado en sesión plenaria celebrada el 4 de noviembre de 2005, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación de la presente Ordenanza, que entrará en vigor una vez publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia**, es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La gran cantidad de documentos que se expiden en las oficinas municipales, y el gasto de tiempo y de dinero que ello supone, justifica sobradamente el establecimiento de una tasa por la realización de este servicio.

La experiencia de otros Ayuntamientos en los que desde hace tiempo se implantó esta tasa, demuestra que con ello se consigue que se soliciten solo los documentos estrictamente precisos.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de la potestad tributaria conferida por los artículos 4.1º b) y 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, en su término municipal, la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que tramite la Administración Municipal.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cuando haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición previa.

Artículo 3.-

No estarán sujetos a esta tasa los siguientes documentos o expedientes:

- Los relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Los de devolución de ingresos indebidos.
- Los resolutorios de recursos administrativos municipales.

- Los relativos a la prestación de servicios gravados con tasas o con precios públicos.

- Las compulsas de documentos que se incorporen a expedientes tramitados por el Ayuntamiento.

La exención se entiende referida a la primera notificación que se haga al interesado de los acuerdos o resoluciones correspondientes, haya sido realizada dicha notificación o no con éxito.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento o tramitación del expediente de que se trate.

Artículo 5.-

Gozarán de exención, no obstante, aquellos contribuyentes en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido declarado pobre por precepto legal.

b) Gozar del beneficio de justicia gratuita en procedimiento judicial que tenga relación con el documento o expediente que expida o entienda el Ayuntamiento.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza de los documentos o expedientes, conforme a las tarifas que se contienen en el artículo 7.

Artículo 7.- Las tarifas son las siguientes:

7.1 Certificados de empadronamiento

- Si se trata de inscripciones vigentes: 2 euros.

- Si se trata de inscripciones no vigentes: 3 euros.

7.2 Certificados de documentos y acuerdos en general

- Relativos a expedientes en los que no hayan transcurrido dos meses desde que recayera resolución definitiva en vía administrativa: 2 euros.

- Relativos a expedientes cuya resolución definitiva ha tenido lugar en los últimos cinco años: 3,5 euros.

- Expedientes cuya resolución definitiva tuviera lugar hace más de cinco años: 5 euros.

7.3 Compulsas de documentos: 1,5 euros.

Quedan exentas aquellas compulsas de documentos que se presenten en expedientes que tramite el propio Ayuntamiento de Agreda.

7.4 Documentos y certificados relativos a Urbanismo

- Declaraciones de ruina y órdenes de ejecución: 6 euros.

- Informes urbanísticos sobre:

Viabilidad de obras que se pretendan realizar: 10 euros.

Cédula de habitabilidad: 10 euros.

Clasificación de solar: 6 euros.

Otros informes de este carácter: 6 euros.

7.5 Otros documentos o expedientes no especificados expresamente: 3 euros.

Artículo 8.-

No se concederá bonificación alguna en los importes a satisfacer en concepto de tasa por expedición de documentos.

Artículo 9.- DEVENGO E INGRESO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En los expedientes o documentos iniciados a instancia de parte, en el momento en que se presenta la solicitud.

b) En los expedientes o documentos iniciados de oficio, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal.

Artículo 10.-

La recaudación de la tasa se realizará mediante talonario u otro documento análogo.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2006 o, si en esa fecha aún no se hubiera publicado su aprobación definitiva, el día siguiente a aquel en que se produzca dicha publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Ágreda, 20 de enero de 2006.- La Alcaldesa, M^a José Omeñaca García.

275

— — —

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasas por Expedición de documentos administrativos, que fue aprobado en sesión plenaria celebrada el 4 de noviembre de 2005, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación de la presente Ordenanza, que entrará en vigor una vez publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia**, es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 18 REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS

Nueva redacción de la Ordenanza (parte afectada):

Exposición de Motivos:

La Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante en Mercadillos lleva cinco años en vigor en el Ayuntamiento. Durante este tiempo se han detectado algunos problemas, relativos a la no ocupación de su puesto por los adjudicatarios de puestos en el Mercadillo de los sábados en la plaza de San Miguel. Para solucionar estos problemas, se pretende modificar la Ordenanza en el sentido de revocar la licencia si no se ocupa el puesto un mínimo de días determinados.

Asimismo, se aprovecha para adecuar la ordenanza a los cambios legislativos que se han producido desde la aprobación de la ordenanza, y mejorar la sistemática de los preceptos que en ella se contienen.

Las modificaciones que se pretenden realizar son las siguientes:

- Artículo 1: Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en

la vía pública por iniciativa municipal o por iniciativa privada con autorización municipal.

- Artículo 7: Queda como sigue.

- La concesión de licencia para ejercer la venta ambulante en los mercadillos autorizados será competencia de la Junta de Gobierno.

- Las licencias vigentes se entienden concedidas por años naturales, o por lo que quede de año natural en el caso de altas producidas con posterioridad al 1 de enero.

- La concesión de licencias en número superior a 14 requerirá la previa aprobación, por parte de la Junta de Gobierno, de unas Bases y de la correspondiente convocatoria pública. En todo caso, el número de puestos autorizados en total no será superior a 30.

- Las licencias se renovarán automáticamente cada 1 de enero, previa acreditación, en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre anterior, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6 de la Ordenanza. A tal fin, habrá de presentarse, en ese período, cada año, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

1) Certificación de Hacienda en la que se indique que el interesado está en situación de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la venta ambulante y que está al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública.

2) Certificación indicativa de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3) Declaración jurada de reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante y de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar previstas en la normativa reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas.

- Se introduce un nuevo artículo, el 7 BIS, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las bajas que se produzcan en los puestos adjudicados, se cubrirán, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, acudiendo a una bolsa de solicitantes de licencia. La bolsa se constituirá mediante convocatoria pública, y posterior sorteo que establecerá el orden de prelación para ocupar las vacantes. En el caso de no poder cubrir éstas con ninguna de las personas inscritas en la bolsa, se procederá a la licitación de dichas vacantes.”

- El Artículo 10 queda redactado de la siguiente manera: “Los titulares de licencias estarán obligados a ocupar su puesto. Previa autorización de la Junta de Gobierno, que deberá ser otorgada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, podrá ser ocupado por su cónyuge, pareja de hecho, descendientes y empleados por cuenta ajena”.

- Artículo 12: pasa a tener el siguiente contenido: Cada tres años, contados a partir de diciembre de 2005, se procederá, en el mes de diciembre, al sorteo de los puestos que habrá de ocupar, desde el 1 de enero siguiente, cada adjudicatario de licencia. El sorteo se efectuará mediante el sistema que, a tal efecto, apruebe la Junta de Gobierno.

- Artículo 14: pasa a redactarse de la siguiente manera: “Las licencias quedarán sin efecto, sin derecho a percibir indemnización alguna, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Se deje de ocupar el puesto, por sí o por persona autorizada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza, durante dos sábados seguidos o cuatro alternos, sin que exista causa justificada. Se entiende por causa justificada las que establece la legislación laboral como justificadoras de la ausencia en el trabajo.

- 2) Cuando su titular no abone dentro de los plazos señalados las exacciones municipales o las sanciones que se pudieran imponer, ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio para la cobranza de unas y de otras.

- 3) Cuando se incumpla alguna de las demás condiciones establecidas en la licencia, en las bases que rijan su adjudicación, en la presente ordenanza o en la normativa reguladora de la venta ambulante.

- Se añade un nuevo párrafo al artículo 15, que irá situado como primer párrafo, del siguiente tenor literal: “El horario de apertura de los puestos será desde las 9:00 a las 14:00. Los puestos deberán estar preparados para la venta a las 9:00 horas.”

- Se añade el Capítulo VI, denominado “Tasas y fianza”.

Artículo 22: Los beneficiarios de licencia para ejercer la venta ambulante en el Municipio de Ágreda deberán abonar, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero, ambos inclusive, la cantidad de 280 euros, en concepto de tasa por la ocupación especial del dominio público. Habrá de abonarse esta cantidad por cada uno de los puestos de extensión aproximada de 3,5 metros de fondo y 8,8 metros de fachada por los que se obtenga licencia.

El importe de la tasa será actualizado cada año, con efectos el 1 de enero, mediante la aplicación de la variación que en ese período experimente el Índice de Precios al Consumo General.

En el caso de producirse el alta una vez comenzado el año natural, la cantidad a abonar en concepto de tasa será la resultante de prorratear, por los meses que resten para concluir el año, incluyendo aquel en que se otorgue la licencia, la cantidad establecida como tasa anual.

Artículo 23: A cada nuevo adjudicatario de licencia se le exigirá, como condición previa para la efectiva posesión de la licencia, que constituya fianza por importe del 4% de la cantidad anual que se establezca en ese momento como tasa.

La fianza responderá de los daños que se causen en el mobiliario urbano por el adjudicatario de la licencia o por quien ocupe con la debida autorización el puesto.

La fianza será incautada en el caso de que se revoque la licencia por alguno de los motivos establecidos en la presente ordenanza. Se procederá a la devolución de la fianza en el caso de que por cualquier otro motivo no se produzca la renovación de la licencia.

Disposición transitoria.- En el día y la hora que a tal efecto decida la Junta de Gobierno, pero en todo caso antes del 1 de enero de 2006, se procederá al sorteo de los puestos entre los actuales adjudicatarios de puestos de venta ambulante en Ágreda.

Se pretende que esta modificación entre en vigor el día 1 de enero de 2006.”

Ágreda, 20 de enero de 2006.- La Alcaldesa, M^a José Omeñaca García. 273

— — —

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza reguladora del desarrollo de los Festejos Taurinos Tradicionales de las Fiestas de San Miguel, que fue aprobado en sesión plenaria celebrada el 4 de noviembre de 2005, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto definitivo de la parte modificada de la Ordenanza, que entrará en vigor una vez publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia**, es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL DESARROLLO DE LOS FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES DE LAS FIESTAS DE SAN MIGUEL

Nueva redacción de la Ordenanza (parte afectada):

Artículo 3.- PARTICIPANTES:

Se entiende por participantes todas aquellas personas que toman parte en un espectáculo taurino popular, diferenciándose entre:

a) Personal de control: Son el presidente del festejo, el delegado gubernativo, el director de lidia, el director de campo, así como los colaboradores voluntarios y demás personal de organización.

b) Participantes voluntarios activos: Son los caballistas y los corredores.

c) Participantes voluntarios pasivos: Son los espectadores y los informadores.

1.- Presidente. La presidencia de los espectáculos taurinos tradicionales corresponderá al Alcalde, pudiendo delegarse en un Concejal del Ayuntamiento o persona idónea y de reconocida competencia, previamente habilitada al efecto.

El presidente es la autoridad encargada del control del desarrollo del festejo, tendrá como principales funciones: determinar el comienzo y finalización del espectáculo, señalar el cambio de las sucesivas reses, suspender el festejo por alguna de las siguientes causas: no estar autorizado, no reunir las condiciones médico-sanitarias exigidas, que las reses sean objeto de trato cruel, que las reses, visto el informe veterinario, muestren un grado de peligrosidad excesiva, no estar presentes el director de lidia, o los colaboradores voluntarios.

El presidente estará asistido por el Delegado Gubernativo, por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que la autoridad competente haya adscrito al espectáculo, por el director de lidia y los colaboradores designados para el festejo.

2.- Delegado Gubernativo de los espectáculos taurinos populares será nombrado por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El nombramiento como

delegados gubernativos de miembros del Cuerpo de la Policía Nacional y del Cuerpo de la Guardia Civil se hará previa propuesta del titular de la Administración Periférica del Estado en dicha provincia. En defecto de los anteriores podrá ser nombrado un miembro de la Policía Local a propuesta del Alcalde.

El Delegado gubernativo del festejo taurino popular tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir al presidente del festejo transmitiendo sus órdenes y exigiendo su cumplimiento.

b) Levantar las Actas que procedan conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Taurinos populares de la Comunidad de Castilla y León.

c) Sin perjuicio de las funciones que tenga atribuidas en materia de orden público y seguridad ciudadana, llevar directamente el control y vigilancia de todos los extremos previstos en el Reglamento de Espectáculos Taurinos populares de la Comunidad de Castilla y León.

d) Impedir la intervención o expulsar del festejo a cualquier participante o espectador que incumpla las condiciones o garantías previstas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos populares de la Comunidad de Castilla y León.

En el desempeño de las anteriores funciones el delegado gubernativo contará con la oportuna dotación de agentes de la autoridad y será auxiliado por los colaboradores voluntarios designados para el festejo.

3.- Personal de organización. Estará integrado por los miembros de los servicios municipales o en su caso por personal de la empresa organizadora. Tendrá como funciones esenciales colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones, la organización general del espectáculo, el control de su desarrollo y vigilar las condiciones de las vías urbanas por las que discurre el espectáculo.

4.- Director de Lidia. En todos los festejos taurinos existirá esta figura y se le identificará con un brazalete de color verde. Sus principales funciones son dirigir el correcto desarrollo del espectáculo, evitar accidentes, limitar sus consecuencias, controlar el trato adecuado a las reses, poner en conocimiento del Presidente y del Delegado Gubernativo cualquier incidencia que deban conocer, en su caso, proponer al presidente la suspensión del espectáculo y colaborar con el personal de organización y con el presidente en el ejercicio de sus funciones.

5.- Colaboradores voluntarios. Son aquellas personas que debidamente identificadas con un brazalete rojo estarán habilitadas como tal entre aficionados cualificados con conocimientos y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que les encomiende el director de lidia y, en especial, impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria en las funciones de atención y evacuación de heridos.

En la celebración de los espectáculos taurinos tradicionales se procurará garantizar la integridad física de los participantes respetando las medidas dispuestas en el art. 10, del Decreto 14/1999 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, en la redacción dada por el Decreto 41/2005, de 26 de mayo

Ágreda, 20 de enero de 2006.- La Alcaldesa, M^a José Omeñaca García. 274

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Aprobada la relación de puestos de trabajo, por acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 2005, con la aprobación del Presupuesto General para el presente ejercicio, se publica la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 127 del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril.

RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL FUNCIONARIO

<i>Unidad</i>	<i>Denominación</i>	<i>Dotación</i>	<i>Nivel C.D.</i>	<i>Compl. Esp.</i>	<i>T.P.</i>	<i>F.P.</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala Subesc.</i>	<i>Titulación Observac.</i>
Secretaría General	Secretaría	1	26	8.418,12	N	C	A	Habil. Nac. Secr. Entrad.	Licenc. Derecho (art.22 RD1174/97)
	Técnico Admón. General	1	22	5.266,80	N	C	A	AG Técnica A.G.	Licenc.Derecho, Ciencias o Empres. Vacante - Funcionario Interino
	Auxiliar Administrativo	1	14	3.617,76	N	C	D	AG Aux.Administ.	Graduado Escolar Promoción Interna
	Subalterno	1	12	2.257,08	N	C	E	AG Sulbalterna	Certificado escolaridad
Policía Local	Oficial	1	16	3.172,92	N	C	C	AE Escala Ejecutiva	
	Agente	4	16	14.932,80	N	C	C	AE Escala Ejecutiva	
Intervención	Interventor	1	26	0,00	N	C	A	Habil. Nac. Inter. Entrada	Licenc. Derecho (art.22 RD1174/97)
	Aux. Interventor	1	18	7.700,16	N	C	D	N	Graduado escolar
TOTAL		11							

Legenda: Denominación del puesto de trabajo. Dotación (número de puestos). T.P.: Tipo de Puesto (S: singularizado, N: Normalizado). F.P.: Forma de provisión (C: Concurso; L: Libre designación). Grupo (A.B.C.D.E.). Escala (AG: Administración General, AE: Administración especial). S.E.: subescala de Servicios especiales.

RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL

<i>Unidad</i>	<i>Denominación</i>	<i>Dotación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Complemento Puesto</i>	<i>F.P.</i>	<i>Titulación</i>	<i>Observaciones</i>
SECRETARIA GENERAL:							
Aux. Secretaría	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.812,80	C	Graduado Escolar o similar	Proceso consolidación empleo
Registro	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.812,80	C	Graduado Escolar o similar	
TESORERIA							
	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.812,80	C	Graduado Escolar o similar	
	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.812,80	C	Graduado Escolar o similar	
INTERVENCION							
	Auxiliar Administrativo	1	IV	8.812,80	C	Graduado Escolar o similar	
MANTENIMIENTO							
	Encargado mantenimiento escuelas	1	IV	8.078,40	C	Certificado de escolaridad	
	Personal oficinas varios -jardinero-	1	IV	8.078,40	C	Certificado de escolaridad	Proceso consolidación empleo
PARQUES Y JARDINES							
	Operarios de parques y jardines	1	V	8.078,40	C	Certificado de escolaridad	
LIMPIEZA VIARIA							
	Operario limpieza viaria	1	V	8.078,40	C	Certificado de escolaridad	
	Operario limpieza viaria	1	V	8.078,40	C	Certificado de escolaridad	
	Personal de oficinas varios	1	IV	8.078,40	C	Certificado de escolaridad	Proceso consolidación empleo
OBRAS Y SERVICIOS							
	-conductor-						
	Oficial de Obras y Servicios	2	IV	16.156,80	C	Certificado de escolaridad	
	Operarios Obras y Servicios	1	IV	8.078,40	C	Certificado de escolaridad	Proceso consolidación empleo
BIBLIOTECA							
	Auxiliar de Biblioteca	1	IV	12.484,00	C	Graduado escolar o similar	Proceso consolidación empleo
TOTAL		15					

Legenda: Denominación del puesto de trabajo. Dotación (número de puestos). Grupo - Clasificación laboral. F.P.: Forma de provisión (C: concurso; L: Libre designación).

Contra dicho acuerdo cabe la interposición, potestativamente, de recurso de reposición, en el, plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente; de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del mismo modo, ante el Juzgado Provincial de los Contencioso-Administrativo.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 25 de enero de 2006.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla.

PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2006

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

Impuestos directos:.....	1.088.100,00 €
Impuestos indirectos:	240.000,00 €
Tasas y otros ingresos:.....	477.300,00 €
Transferencias corrientes:	1.395.000,00 €
Ingresos patrimoniales:.....	318.319,00 €

B) Operaciones de capital.

Enajenación de inversiones reales:.....	320.500,00 €
Transferencias de capital:.....	1.881.417,00 €
Activos financieros:	18.000,00 €
Pasivos financieros:	953.364,00 €
TOTAL INGRESOS:.....	6.692.000,00 €

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal:	1.223.049,00 €
Gastos en bienes corrientes y servicios:	1.481.650,00 €
Gastos financieros:.....	48.339,62 €
Transferencias corrientes:	475.390,00 €

B) Operaciones de capital:

Inversiones reales:.....	3.184.165,38 €
Transferencias de capital:.....	20.616,00 €
Activos financieros:	18.000,00 €
Pasivos financieros:	240.790,00 €
TOTAL GASTOS:	6.692.000,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL
ADJUNTA AL PRESUPUESTO GENERAL

A) Funcionarios de carrera:

Denominación	Nº plazas	Grupo	Escala	Subesc.	Clase	Categoría
Secretaría	1	A	HN	Secretaría		Entrada
Intervención	1	A	HN	Intervención		Entrada
Técnico Adm.	1	A	AG	Técnica		
Auxiliar Admón	1	D	AG	Auxiliar		
Subalterno	1	E	AG	Subalterna		
Oficial	1	C	AE	S.E.	Policía local	
Agente	4	C	AE	S.E.	Policía local	
Auxiliar Interv.	1	D	N	N		
TOTAL	11					

B) Personal laboral fijo:

Denominación del puesto	Nº de plazas
Auxiliar Administrativo de Secretaría	2
Encargado mantenimiento de escuelas	1
Personal de oficios varios –jardinero-	1
Operarios de limpieza	2
Operarios de parques y jardines	1
Operario de obras y servicios	1
Oficial de obras y servicios	2
Auxiliar de Biblioteca	1
Auxiliar Administrativo de Tesorería	1
Auxiliar Administrativo de Intervención	2
Personal de oficios varios –conductor-	1
TOTAL:	15

RESUMEN:

Funcionarios de Carrera	11
Personal Laboral	15
TOTAL:	26

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 25 de enero de 2006.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 279

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 3 DE SORIA

EDICTO

Doña Antonia Pomedá Iglesias, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Soria y su partido:

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 46 /2005 por el fallecimiento sin testar de D. Feliciano García Romero ocurrido en Soria el día 9 de abril de 2005 promovido por Milagros García Rojas, sobrina del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Tejado, de este Juzgado, del Ayuntamiento de Soria y en el **Boletín Oficial de la Provincia**, expido el presente en Soria, a 16 de diciembre de 2005.– La Secretaria, Antonia Pomedá Iglesias. 277

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria